

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, con fundamento en el Decreto – Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1401 del 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-0841 del 5 de Julio de 2016, la Corporación dio inicio al Trámite de Evaluación de Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, solicitado por la Sociedad **DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANSLANO S.A.S"**, identificada con Nit N° 844.002.349-6.

Que igualmente, en dicho acto administrativo, se ordenó a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la conformación del grupo interdisciplinario evaluador con el fin de revisar, analizar, evaluar y conceptuar técnicamente la solicitud presentada.

Que en virtud de lo anterior, se realizó la evaluación, dando origen al Informe Técnico No. 112-1882 del 23 de Agosto de 2016, del cual se generaron las siguientes:

4. CONCLUSIONES:

La Empresa DISTRANSLANO S.A.S, presenta el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015.

El plan de contingencias elaborado por la empresa describe los objetivos, el alcance, generalidades de la empresa, el diagnostico en el cual se incluye los programas de capacitación y simulacros, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención de emergencias.

El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra ajustado a los términos de referencia elaborados por las autoridades Ambientales del Departamento de Antioquia, por lo cual es factible acoger el plan.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política, en su Artículo 79 establece que "(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 establece lo siguiente: "(...) **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que la Resolución 1401 de 2012, señala el criterio para definir la autoridad ambiental competente para aprobar el plan de contingencia del transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas de que trata el inciso 2 del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, y para el caso que nos ocupa, es Cornare, la autoridad competente para conocer del asunto.

Que en virtud que el Plan de Contingencia, cumple de manera técnica y jurídica los requisitos mínimos para su aprobación, según la normatividad antes descrita, es procedente aprobar a la Sociedad **DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANSLLANO S.A.S"**, el Plan de Contingencia presentado.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Sociedad **DISTRIBUIDORES Y TRANSPORTADORES DEL LLANO S.A.S "DISTRANSLLANO S.A.S"**, identificada con Nit. No. 844.002.349-6, el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS**, presentado mediante escrito No. 112-1681 de 20 de abril de 2016, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la Sociedad **DISTRANSLLANO S.A.S**, que es importante incluir en el plan estratégico, los planes de ayuda mutua del sector y/o convenios con empresas transportadoras de hidrocarburos y sustancias nocivas localizadas en el Departamento de Antioquia donde prestan también los servicios de transporte de carga. De igual forma actualizar las bases de datos de entidades del Estado, organismos de socorro y entidades de apoyo en el área de jurisdicción de Cornare.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la Sociedad **DISTRANSLLANO S.A.S**, que deberá enviar un informe anual con los eventos o emergencias atendidas,

además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo, se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

Parágrafo: Cuando se realice cargue en puntos diferentes a los relacionados en el documento para el Departamento de Antioquia, se deberá realizar el levantamiento de la ruta e informar a Cornare.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la Sociedad **DISTRANSLLANO S.A.S**, que deberá entregar copia del plan de contingencia aprobado a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencia aprobado, junto con una copia del acto administrativo que aprueba el respectivo plan de contingencia, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2 de la Resolución 1401 de 2012.

Parágrafo: Si durante el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los aprobados en el plan de contingencia respectivo o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada, el usuario deberá presentar nuevamente el plan de contingencia ante la autoridad ambiental para su aprobación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR a la Sociedad **DISTRANSLLANO S.A.S**, identificada con Nit. No. 844.002.349-6, a través de su representante legal, señor Edgar Humberto Santana Cortez, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: PUBLIQUESE en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector de Recursos Naturales

Exp. 056972624271
Asunto: Plan de Contingencia
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Fecha: 29/agosto/2016
Revisó: Mónica v.
Oficina: O.A.T. y G.R.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente